

ARTÍCULO 1°.- Refórmense los artículos primero y segundo de la ley N° 8316 de tal forma que se lean de la siguiente manera:

“**Artículo 1°- Tributo, hecho generador y contribuyente.** Créase un tributo único y definitivo por concepto del derecho de salida del territorio costarricense, que será cancelado por todas las personas que salgan del territorio nacional.

El hecho generador del tributo creado en esta Ley ocurre en el momento en que cualquier persona salga del territorio nacional por vía aérea o terrestre.

Para estos efectos, se entenderá por salida del territorio nacional el momento en que las personas pasen los puestos oficiales de la Dirección General de Migración y Extranjería, en cada puesto de control aduanero, con el fin de salir del país por vía aérea o terrestre.

Artículo 2°- Tarifa del tributo. El monto del tributo establecido en el artículo anterior será de veintiséis dólares estadounidenses (US\$26,00), por cada pasajero que aborde una aeronave, y en el caso de la vía terrestre cuando se apersona a la ventanilla del Ministerio de Hacienda en el puesto fronterizo, dicho tributo estará constituido por un impuesto de cinco dólares estadounidense (US\$5,00) por los siguientes conceptos:

- a) Del tributo de los derechos de salida por vía aérea se distribuirá de la siguiente manera:
 1. Un impuesto de doce dólares estadounidenses con quince centavos (US\$12,15), a favor del Gobierno Central.
 2. Un impuesto de ocho dólares estadounidenses con ochenta y cinco centavos (US\$ 8,85), por concepto de derechos aeroportuarios a favor del Consejo de Aviación Civil.
 3. Un impuesto de cinco dólares estadounidenses (US\$5,00), por concepto de derechos de salida por vía aérea para ser distribuido a la Municipalidad del lugar donde se encuentre el aeropuerto o aeródromos respectivo. Este impuesto se distribuirá de la siguiente manera: cuarenta por ciento (40%) para invertirlo en infraestructura vial; veinte por ciento (20%) para invertirlo en seguridad turística; veinte por ciento (20%) para invertirlo en programas de recuperación o compra de inmuebles con valor histórico, cultura, recreativo; diez por ciento (10%) para invertirlo en fomentar las actividades culturales relacionadas al turismo; y diez por ciento (10%) para invertirlo en infraestructura para facilitar el turismo.
- b) Del tributo de los derechos de salida por vía terrestre se distribuirá de la siguiente manera:
 1. Un impuesto de cinco dólares estadounidenses (US\$5,00), por concepto de derechos de salida por vía terrestre para ser distribuido a la Municipalidad del lugar donde se encuentre el puesto fronterizo respectivo. Este impuesto se distribuirá de la siguiente manera: cuarenta por ciento (40%) para invertirlo en infraestructura vial; veinte por ciento (20%) para invertirlo en seguridad turística; veinte por ciento (20%) para invertirlo en programas de recuperación o compra de inmuebles con valor histórico, cultura, recreativo; diez por ciento (10%) para invertirlo en fomentar las actividades culturales relacionadas al turismo; y diez por ciento (10%) para invertirlo en infraestructura para facilitar el turismo.

Los recursos de que en el inciso a.2) de este artículo constituye un captación de ingresos direccionados al Consejo Técnico de Aviación Civil, con base en las proyecciones realizadas por el Poder Ejecutivo el cual deberá tener actualizada con el propósito de no afectar el equilibrio financiero del contrato de gestión interesada en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría; cada año, en el primer trimestre, el Poder Ejecutivo realizará una liquidación de los ingresos del Consejo Técnico de Aviación Civil recibidos conforme a lo aquí establecido y los comparará con los recibidos por el Consejo Técnico de Aviación Civil es mayor, deberá reintegrar al Estado dicha diferencia y, en ese caso, la suma por reintegrar no se considerará parte de los ingresos del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Los recursos referidos en el inciso a.2) se administrarán de acuerdo con lo indicado en el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131, de 18 de setiembre de 2001, y sus reformas, en forma tal que se depositarán para el efecto, en una cuenta abierta por la Tesorería Nacional en el Banco Central de Costa Rica. Estos recursos financiarán el presupuesto del Consejo Técnico de Aviación Civil y se destinarán exclusivamente a la ampliación y modernización de los aeropuertos y aeródromos del país. La Tesorería Nacional girará los recursos de conformidad con las necesidades financieras de dicho Consejo Técnico, según se establezca en su programación presupuestaria anual.

Los recursos referidos en el inciso a.3) y b.1) de esta norma, se depositarán en la Tesorería Nacional en las cuentas individuales de los bancos del Sistema Bancario Nacional que cada municipalidad indique, y estas estarán obligadas al cumplimiento de los porcentajes de inversión referidos.

El tributo podrá ser cancelado en colones, al tipo de cambio de venta establecido por el Banco Central de Costa Rica, vigente en el momento de cancelar el tributo.”

ARTÍCULO 2.- Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente reforma de Ley en un plazo de noventa días contados a partir de su publicación.

Nota: Este expediente se encuentra en la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, donde podrá ser consultado.

San José, 13 de abril del 2011.—Departamento de Archivo, Investigación y Trámite.—Leonel Núñez Arias, Director.—1 vez.—O. C. N° 21001.—Solicitud N° 43864.—C-56720.—(IN2011029009).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 36519-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 180 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28, párrafo 2), inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y la Ley Nacional de Prevención de Riesgo y Atención de Emergencias, Ley N° 8488 del 22 de noviembre del 2005.

Considerando:

1°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36252-MP del 4 de noviembre del 2010, publicado en el Diario oficial *La Gaceta* N° 218 del 10 de noviembre del 2010, se declaró estado de emergencia nacional, ante la situación provocada por las condiciones de temporal y paso de un sistema de baja presión asociado a los efectos indirectos de la tormenta tropical Tomás, en el Pacífico Central, Norte, Sur, Valle Central y Zona de los Santos, que generó abundantes lluvias, inundaciones y deslizamientos en diferentes cantones de las Provincias de Alajuela, Cartago, Guanacaste, Puntarenas, San José y Heredia, el cual fue reformado por el Decreto Ejecutivo N° 36261-MP del nueve de noviembre del 2010, publicado en *La Gaceta* N° 232 del 30 de noviembre del 2010.

2°—Que en este Decreto Ejecutivo y su reforma no se incluyeron los cantones de Coto Brus de la Provincia de Puntarenas y Zarcero de la Provincia de Alajuela que sufrieron también inundaciones, deslizamientos y daños en los bienes y las personas, por lo que se hace necesario modificar el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 36252-MP del 4 de noviembre del 2010, publicado en el Diario oficial *La Gaceta* N° 218 del 10 de noviembre del 2010, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 36261-MP del 9 de noviembre del 2010, publicado en *La Gaceta* N° 232 del 30 de noviembre del 2010. **Por tanto,**

DECRETAN:

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO EJECUTIVO 36252-MP DEL 4 DE NOVIEMBRE DEL 2010, REFORMADO MEDIANTE
DECRETO EJECUTIVO 36261-MP DEL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2010 QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL LA SITUACIÓN**

PROVOCADA POR CONDICIONES DE TEMPORAL Y PASO DE UN SISTEMA DE BAJA PRESIÓN ASOCIADOS A LOS EFECTOS INDIRECTOS DE LA TORMENTA TROPICAL TOMÁS, EN EL PACÍFICO CENTRAL, NORTE, SUR, VALLE CENTRAL Y LOS SANTOS

Artículo 1º—Modifíquese el artículo 1º del Decreto Ejecutivo Nº 36252-MP del 4 de noviembre del 2010, publicado en el Diario oficial *La Gaceta* Nº 218 del 10 de noviembre del 2010, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nº 36261-MP del 9 de noviembre del 2010, publicado en *La Gaceta* Nº 232 del 30 de noviembre del 2010, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 1º—Se declara estado de emergencia nacional la situación provocada por condiciones de temporal y paso de un sistema de baja presión asociado a los efectos indirectos de la tormenta tropical Tomás, en el Pacífico Central, Norte, Sur, Valle Central y Zona de Los Santos, que generó abundantes lluvias, inundaciones y deslizamientos en los cantones de Alajuela, Grecia, Atenas, Naranjo, Poás, Orotina, Zarcero y Palmares de la provincia de Alajuela; los cantones de Cartago, Alvarado, Oreamuno, Paraíso, El Guarco y La Unión de la provincia de Cartago; los cantones de Hojancha, Nandayure, Nicoya, Cañas, Bagaces y Santa Cruz de la provincia de Guanacaste; los cantones de Puntarenas, Esparza, Aguirre, Garabito, Golfito, Corredores, Buenos Aires, Osa, Coto Brus y Parrita de la provincia de Puntarenas; y los cantones de Dota, León Cortés, Tarrazú, Acosta, Desamparados, Aserri, Alajuelita, Mora, Santa Ana, Pérez Zeledón, Puriscal, Turubares y Escazú de la provincia de San José”.

Artículo 2º—Rige a partir del cuatro de noviembre del 2010.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Marco A. Vargas Díaz.—1 vez.—O. C. Nº 14772.—Solicitud Nº 49884.—C-28820.—(D36519-IN2011029480).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Nº 183-PE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 28 párrafo 1 y 2 inciso a) de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública.

ACUERDAN:

Artículo 1º—Modificar el artículo 4 del Acuerdo de Viaje Nº 177-PE a nombre del señor Miguel Miranda Sandí, cédula de identidad número 1-600-068, a Colombia del 10 al 16 de abril del 2011, para que en su lugar se lea:

“Artículo 4º—Se otorga la suma adelantada de €606.300,62 por concepto de viáticos sujetos a liquidación”.

Artículo 2º—Los artículos 1, 2, 3 y 5 se mantienen invariables.

Artículo 3º—Rige a partir del 10 y hasta el 16 de abril del 2011.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cinco días del mes de abril del dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. 10971.—Solicitud Nº 064-2011.—C-8120.—(IN2011029464).

Nº 184-PE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 28 párrafo 1 y 2 inciso a) de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública.

ACUERDAN:

Artículo 1º—Modificar el artículo 4 del Acuerdo de Viaje Nº 176-PE a nombre del señor Alonso Luna Alfaro, cédula de identidad número 1-1011-243, a Colombia del 10 al 16 de abril del 2011, para que en su lugar se lea:

“Artículo 4º—Se otorga la suma adelantada de €606.300,62 por concepto de viáticos sujetos a liquidación”.

Artículo 2º—Los artículos 1, 2, 3 y 5 se mantienen invariables.

Artículo 3º—Rige a partir del 10 y hasta el 16 de abril del 2011.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, cinco de abril del dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. 10970.—Solicitud Nº 063-2011.—C-8120.—(IN2011029463).

Nº 222-P.—San José, 17 de marzo de 2011

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

De conformidad con las disposiciones de los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política; 26 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo I.—Designar a la señora Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior, portadora de la cédula de identidad número 1-615-367 para que viaje en Delegación Oficial a Panamá, partiendo a las 08:22 horas del 23 de marzo y hasta las 16:55 horas del mismo día. Ello con el objeto de participar en la feria Expocomer en la cual la Presidenta de la República será la oradora principal y estará suscribiendo un Memorando de Entendimiento de Cooperación Bilateral entre Costa Rica y Panamá en materia de Comercio Exterior, el 23 de marzo de 2011.

Artículo II.—Los gastos de viaje de la señora Ministra por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje serán cubiertos con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del programa 792, el adelanto por ese concepto asciende a \$54,80 (cincuenta y cuatro con 80/100 dólares) sujeto a liquidación. El transporte aéreo de ida y de regreso será cubierto con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior, pago de gastos de representación ocasionales en el exterior y reconocimiento de gastos conexos por compra de material bibliográfico, según los artículos 48 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

Artículo III.—En tanto dure la ausencia de la señora Ministra de Comercio Exterior, se le encarga esta Cartera Ministerial al señor Marco Vargas Díaz, Ministro de la Presidencia, a partir de las 08:22 horas del 23 de marzo y hasta las 16:55 horas del mismo día.

Artículo IV.—Rige desde las 08:22 horas del 23 de marzo y hasta las 16:55 horas del mismo día.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil once.